

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:09:33	

ASOCIACIÓN DE LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS DE LA RIOJA ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO. - Constitución y Fines.

ARTICULO 1º.- Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, se constituye la ASOCIACION DE LIBRERIAS Y PAPELERÍAS DE LA RIOJA, cuyos fines son la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.

ARTICULO 2º.- La ASOCIACION DE LIBRERIAS Y PAPELERIAS DE LA RIOJA desarrollará sus actividades dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pero podrá actuar también en otros ámbitos en razón de acuerdo con empresas a título individual o entidades asociativas profesionales de distinto alcance territorial.

ARTICULO 3º.- La ASOCIACION se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 4º.- La ASOCIACION gozará de la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 5º.- La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en Logroño, en la calle Hermanos Moroy, nº 8 cuarta planta (Pasaje "Los Leones"), pudiendo ser trasladada a cualquier otro lugar por acuerdo de su Junta Directiva, así como la creación de Delegaciones que se crean más convenientes.

ARTICULO 6º.- Constituyen los fines de la ASOCIACION DE LIBRERIAS Y PAPELERIAS DE LA RIOJA:

1º.-Conseguir la unidad de los empresarios de la zona como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.

2º.-Defender la libre iniciativa tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona como por entender que la dinámica de la empresa libre constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo fundamentos del desarrollo y bienestar social.

3º.- Actuar en defensa de los intereses de la empresa con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la Administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses ya sean específicos, o por razones de tamaño o actividad.

4º.-Crear los instrumentos adecuados para la prestación de los servicios de



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación
04/03/2025 15:09:33	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

asistencia necesarios en orden a los aspectos: económico, fiscal, laboral, sindical y mercantil.

5º.- La ASOCIACION no tiene fines especulativos, y no puede desarrollar las actividades comerciales propias de sus miembros, pero si operaciones y actividades que interesen a la mayoría, si la Asamblea General lo acuerda con sujeción a estas normas estatutarias.

6º.- Representar, gestionar, defender los intereses profesionales de las empresas asociadas ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas y especialmente ante la Administración y los Sindicatos de Trabajadores, a través de la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo el dialogo social y la participación en los organismos de las Administraciones públicas, pudiendo intervenir y participar en la celebración de convenios, pactos y contratos administrativos, fiscales, privados, laborales , sindicales y pudiendo concurrir a pública subasta.

CAPITULO SEGUNDO. -Miembros de la ASOCIACION. -Derechos y obligaciones.

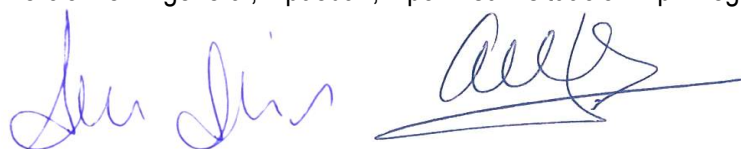
ARTICULO 7º.- Podrán formar parte de la ASOCIACION todas las personas que voluntariamente lo soliciten, naturales o jurídicas, de carácter privado que ejerzan legalmente y de manera regular y continuada cualquiera de las actividades siguientes:

1º.- Los librereros, entendienddo por tales los empresarios que legalmente autorizados, se dedican a la venta de libros al público en general, y en tales circunstancias tributarias, topográficas, de instalación y de ámbito de mercado que se determinan en la vigente Ley del Libro.

2º.- Los empresarios de venta de papelería, entendienddo por tales los empresarios que legalmente se dedican a la venta de material de papelería y oficina.

3º.- Los establecimientos mercantiles que simultanean la venta de libros y/o papelería con la de otras mercancías, siempre que estén legalmente facultados para ello.

Quedarán expresamente excluidos de esta Asociación aquellas entidades que no teniendo como actividad principal el comercio del Libro y/o papelería o el comercio en general, puedan, por su situación privilegiada, vende



determinados libros a determinados clientes, por considerar que tales entidades no son empresarios librereros y/o papeleros.

De forma excepcional, podrá existir la figura de "Socio Colaborador" para todas aquellas empresas individuales o colectivas, así como entidades y organismos que reuniendo o no los requisitos para ser socios de pleno derecho, lleguen a algún acuerdo de colaboración con la Asociación de Librerías y Papelerías de La Rioja que deberá aprobar la Asamblea General.

Estos miembros carecerán de derechos como electores, elegibles y de voto dentro de los órganos de gobierno, no pudiendo asistir a las reuniones de sus órganos de gobierno. Sin embargo, estos socios colaboradores disfrutará de todos los servicios ofrecidos por la Asociación, pudiendo solicitarlos y utilizarlos en iguales términos que los socios de pleno derecho.

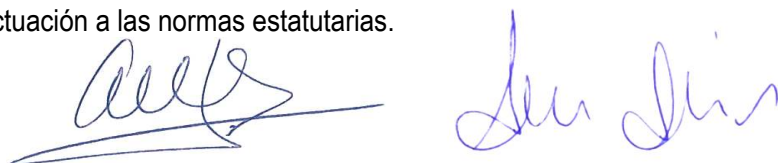
ARTICULO 8º.- Corresponden a los socios los siguientes derechos:

- 1º.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, participando en ella con voz y voto.
- 2º.- Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- 3º.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 4º.- Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en el gobierno, gestión económica y administrativa de la Asociación, así como de los servicios, obras e instituciones sociales que la misma establezca.
- 5º.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la Administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la ASOCIACION.
- 6º.- Recibir información sobre las actividades de la ASOCIACION.
- 7º.- Inspeccionar los libros de la misma.
- 8º.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos en el ámbito de la ASOCIACION, o instar a la misma para que interponga las acciones y recursos oportunos en defensa de los intereses profesionales comunes.

ARTICULO 9º.- La ASOCIACION deberá crear comisiones para el establecimiento y organización de servicios, o realización de gestiones de interés común que, por iniciativa de la Junta Directiva o, a sugerencia de algún o algunos miembros de la ASOCIACION, sean aprobadas por la Asamblea.

ARTICULO 10º.- Son deberes de los miembros de la ASOCIACION:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.



2º.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que, en desarrollo de los mismos, determine la Junta Directiva.

3º.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan y hacer frente a las obligaciones económicas de la ASOCIACION, originadas por acuerdos previos de la Asamblea General.

4º.- Facilitar información solvente y responsable, sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, y que pueda solicitar la Junta Directiva por considerarlas de interés para la ASOCIACION.

5º.- Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la ASOCIACION, planteando en su seno las cuestiones, problemas o necesidades de interés común, a fin que ésta tome su representación en las gestiones a realizar.

ARTICULO 11º.- Para el ingreso en la ASOCIACION se requerirá:

1º.- El ejercicio de alguna de las actividades definidas en el artículo 7º de estos Estatutos.

2º.- Solicitar por escrito su inscripción en la ASOCIACION.

3º.- Pagar la cuota de ingreso que se estableciere.

ARTICULO 12º.- Son causa de baja en la ASOCIACION:

1º.- El cese en la actividad.

2º.- Por voluntad del socio interesado, quién deberá cursar por escrito su petición hallándose al corriente de todas sus cuotas.

3º.- Incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

CAPITULO TERCERO. -De los Órganos rectores de la ASOCIACION.

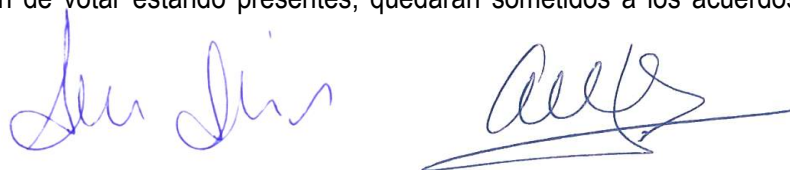
ARTICULO 13º.- La ASOCIACION estará regida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 14º.-

1º.- La Asamblea General es el órgano soberano y supremo de la ASOCIACION, cuyos miembros, por derecho propio o irrenunciable, forman parte de aquella en absoluta paridad y su funcionamiento se ajustará a principios democráticos.

2º.- Los miembros de la ASOCIACION reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría simple o cualificada en los asuntos propios de competencia de la Asamblea.

3º.- Todos los miembros, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstuvieron de votar estando presentes, quedarán sometidos a los acuerdos



de la Asamblea General.

ARTICULO 15º.- Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos de la ASOCIACION.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, así como los relativos a la comparecencia ante los órganos públicos y el ejercicio de toda clase de acciones legales o interposición de recursos.
- c) Control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobación de los presupuestos anuales de gastos e ingresos y del balance y memoria anual de actividades.
- e) Disolución y liquidación de la ASOCIACION.
- f) Elección y sustitución de los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio libre y secreto.
- g) Trazar las líneas generales de actuación para que la ASOCIACION pueda cumplir sus fines.
- h) Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la ASOCIACION.
- i) Ratificar el ingreso y decidir la expulsión de los miembros de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, llevando un Registro de asociados con altas y bajas.
- j) Adoptar las medidas necesarias para prevenir la competencia desleal o ilícita.
- k) Arbitrar las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la ASOCIACION.
- l) Impedir, y en su caso denunciar, la realización de prácticas encaminadas a restringir la competencia, en cuanto a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- ll) La realización de facultades que antecede, tiene carácter meramente enunciativo y no supone la limitación alguna de las atribuciones de la Asamblea General.

ARTICULO 16º.-

- 1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año.
- 2º.- Con carácter extraordinario, se reunirá la Asamblea General cuantas veces sean necesarias a requerimiento de la Junta Directiva, o cuando ésta lo solicite un número de miembros que represente, al menos el 25 por 100 del total.

ARTICULO 17º.-

- 1.- La convocatoria, tanto para las Asambleas ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita, correo electrónico o cualquier medio fehaciente que figure en el registro de la Asociación, que se remitirá a



todos los miembros, al menos con ocho días de antelación para las primeras y cuatro para las segundas. En la convocatoria se expresarán el día, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que constituyan el orden del día.

2.- El Presidente/a de la ASOCIACION dirigirá los debates de la Asamblea. Actuará como secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

3.- El secretario/a extenderá acta de cada reunión, en la que habrá de contenerse el texto de los acuerdos adoptados, y el resultado numérico de las votaciones.

ARTICULO 18º.-

1.- La Asamblea quedará válidamente constituida siempre que esté presente un mínimo del 30 por 100 de asociados en la primera convocatoria, en la segunda, convocatoria con los mismos requisitos que la primera, cualquiera que sea el número de asistentes a excepción de lo previsto en el párrafo 3 del artículo 19.

2.- Las personas jurídicas miembros de la ASOCIACION, participarán en las reuniones a través de sus representantes legales o personas autorizadas al efecto, mediante escrito dirigido al Presidente en el momento de solicitar la inscripción, en el que se les concedan plenos poderes. Los cambios de representación deberán ser formalizados con los mismos requisitos. Las empresas individuales lo harán a través de sus titulares o delegados igualmente designados.

ARTICULO 19º.-

1.- En las reuniones de la Asamblea General, a cada miembro corresponde un voto.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

3.- Para la expulsión de miembros por las causas previstas en el artículo 12, modificación de los Estatutos y disolución de la ASOCIACION, será preceptiva la asistencia de los dos tercios del total de los miembros de la ASOCIACION en primera convocatoria, si no se consiguiera tal "quorum" se convocará una segunda Asamblea con los mismos requisitos que la primera y en la que bastará la asistencia de la mitad más uno de los socios.

En ambos casos, la decisión, para que sea válida, deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 20º.- La ASOCIACION será regida, administrada y representada por la Junta Directiva.



1) La Junta Directiva estará integrada por un Presidente y como máximo 9 vocales, elegidos por la Asamblea General.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple atendiéndose a principios democráticos.

2.- El desempeño de cargos será gratuito, no obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir, con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la ASOCIACION, el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

ARTICULO 21º.-

1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.

2.- El cese de los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito.
- b) Por incapacidad profesional, legal o jurídicamente declarada.
- c) Por cese en la actividad del Comercio del Libro.
- d) Por baja de la empresa, como miembro de la ASOCIACION.
- e) Por revocación mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General.
- f) Por sanción impuesta por falta cometida en el desempeño de su cargo mediante acuerdo adoptado conforme el apartado 3 del artículo 19 de estos Estatutos.
- g) Por revocación por parte de la Empresa de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta.
- h) Por cese de la Empresa.

3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:09:33	

ARTICULO 22º.-

1.- La Junta Directiva, en cumplimiento de las decisiones adoptadas y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma, ostentará la representación de la ASOCIACION y llevará su dirección y administración.

2.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a) Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo, así como los programas de actuación.
- b) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas.
- c) Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- d) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el balance y estado de cuentas de cada ejercicio, confeccionar los presupuestos para el siguiente.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Nombrar y separar a los empleados de la ASOCIACION.
- g) Inspeccionar la contabilidad y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- h) En el caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre los asuntos de la competencia de la Asamblea General, señalados en los párrafos b), g), j) y l) del artículo 15, convocando a ésta inmediatamente, para dar cuenta de lo actuado y solicitar su ratificación.
- i) Admitir, provisionalmente, nuevos socios, hasta ratificación por la Asamblea General.
- j) Suspender provisionalmente en sus derechos a los socios morosos en el pago de las cuotas.
- k) Cualquiera otra facultad que no esté específicamente atribuida a la Asamblea, o que ésta delegue específicamente en la Junta Directiva.

ARTICULO 23º.-

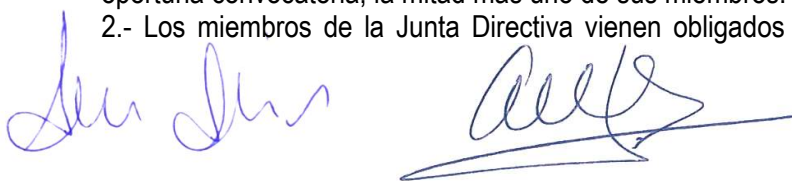
1.- La Junta Directiva, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen.

2.- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando con tal carácter la convoque su Presidente, o a solicitud de un tercio de sus componentes.

ARTICULO 24º.-

1.- La Junta Directiva quedará válida constituida siempre que asistan, tras la oportuna convocatoria, la mitad más uno de sus miembros.

2.- Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a acudir a cuantas



reuniones sean convocadas. La asistencia a las reuniones de la Junta no puede delegarse.

3.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

4.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, la separación de aquellos de sus miembros, que reiteradamente no cumplan las obligaciones de su cargo.

ARTICULO 25º.-

1.- La Junta Directiva, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá delegar algunas de sus facultades propias en una o varias Comisiones Ejecutivas, y designar las personas que deben integrarlas, sean o no miembros de la Junta.

2.- Podrá, además, con el mismo "quorum" nombrar uno o varios mandatarios sean o no miembros de la ASOCIACION, para que ejerzan la misión que la Junta les asigne, con las facultades que en cada caso estime conveniente delegarles.

ARTICULO 26º.-

De los acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro de Actas.

CAPITULO CUARTO. - Del Presidente y los vocales de la ASOCIACION.

ARTICULO 27º.-

1.- El Presidente de la ASOCIACION, que lo será también de la Junta Directiva, será elegido por la Asamblea General de entre los miembros de la ASOCIACION, por mayoría simple.

2.- Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las de Alta Dirección y representación legal de la ASOCIACION.

b) Presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Voto de calidad decisivo en los casos de empate.

d) Convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Visado de las actas y certificaciones extendidas por el Secretario de la ASOCIACION.



f) Las demás atribuciones inherentes al cargo y las que en el delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

3.- Para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACION y de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, siempre de acuerdo con la Junta Directiva, el Presidente podrá delegar todas sus facultades y atribuciones o parte de ellas, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva o en favor de personas ajenas a la misma.

CAPITULO QUINTO. - Del Secretario de la Asociación.

ARTICULO 28º.-

El Secretario/a - Su nombramiento y remoción corresponde a Federación de Empresas de La Rioja y tendrá voz, pero no voto. Tendrá entre otras las siguientes funciones:

ARTICULO 29.-

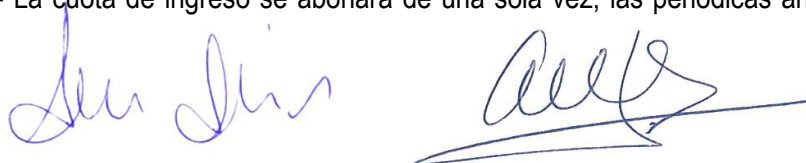
Al Secretario de la ASOCIACION corresponde por delegación de su Presidente:

- 1.- Dirigir la oficina de la ASOCIACION.
- 2.- Ordenar y vigilar la confección de los informes y documentos a que haya lugar, y cuanta correspondencia requiera la buena marcha de la ASOCIACION.
- 3.- Formular las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación cuando así lo disponga el Presidente o quién le sustituya.
- 4.- Levantar y redactar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno de la ASOCIACION.
- 5.- Extender las certificaciones que se libren.

CAPITULO SEXTO. - Del régimen económico de la ASOCIACION.

ARTICULO 30º.-

- 1.- Están obligados al sostenimiento económico de la ASOCIACION todos los miembros de la misma, mediante cuotas y derramas que se fijen en la medida y proporción que determine la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.
- 2.- La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales y cuotas extraordinarias, así como admitir legados y mandos.
- 3.- La cuota de ingreso se abonará de una sola vez, las periódicas anuales y



las extraordinarias, en forma que determine la Asamblea en que se aprueben.
4.- En la primera Asamblea General de cada año se dará cuenta de la memoria de actividades y del estado general de las cuentas del año anterior, cerrado al 31 de Diciembre. En la última Asamblea ordinaria del año, se presentará el presupuesto para el año siguiente.

CAPITULO SEPTIMO. - Inspección, sanciones y disolución de la ASOCIACION:

ARTICULO 31º.- La inspección del cumplimiento o interpretación de estos Estatutos corresponden a la Asamblea General.

ARTICULO 32º.- La Junta Directiva velará por el cumplimiento de las normas contenidas en estos Estatutos se sancionará las infracciones que se cometieren de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

ARTICULO 33º.- La ASOCIACION podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada a tal efecto con carácter extraordinario.

ARTICULO 34º.-

- 1.- Acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las previsiones procedentes, tanto en orden al destino o realización de los derechos e intereses de la ASOCIACION, como a la financiación, extinción y liquidación de cualesquiera operaciones pendientes.
- 2.- La responsabilidad de los miembros de la ASOCIACION se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellos mismos contraídas.
- 3.- La Asamblea General acordará, en su caso, el destino que haya de darse al remanente neto resultante de la liquidación.
- 4.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este artículo serán competencia de liquidadores especialmente designados por la Asamblea General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos, fueron modificados cumpliendo lo previsto en el artículo 15º de los vigentes Estatutos



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:09:33	

de la Asociación, en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 10 de agosto de dos mil veintitrés.



Antonio Domínguez Pérez
Presidente



Adelaida Alútiz Hernando
Secretaria